



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

Comité Electoral Regional La libertad

ELECCIONES GENERAL
AÑO ELECCIONARIO 2024

RESOLUCIÓN N° 006-2024-CERII -LA LIBERTAD/CEP

Tujillo, 14 de octubre del 2024

VISTOS

El Comité Electoral Regional (CER) II – La Libertad, mediante Resolución N° 001-2024-CER II - LALIBERTAD de fecha 09 de octubre del 2024, resuelve admitir a trámite a la lista N° 04 liderada por el Lic. VICTOR MANUEL MARTIN PAREDES PEREZ; y

CONSIDERANDO

PRIMERO

Que, conforme lo establecido en el artículo 10° del Reglamento Electoral el CER es el organismo autónomo responsable del proceso electoral a nivel regional y tiene a su cargo la organización, administración, ejecución y control del mismo dentro de su jurisdicción, en coordinación con el Comité Electoral Nacional (CEN).

SEGUNDO

Que, el artículo 23° del Reglamento Electoral establece que los expedientes de inscripción de las listas de candidatos para los Consejos Directivos Regionales son presentados por el personero correspondiente ante el CER de la jurisdicción, y que, **una vez éste los recibe, realiza la corroboración de la información entregada, conforme lo señala el artículo 24° del Reglamento Electoral.**

TERCERO

Que, los artículos 27° y 28° del Reglamento Electoral se establecen la definición del recurso de tacha que es presentado por un colegiado hábil contra uno o más candidatos o listas de candidatos al Consejo Directivo Regional, así como el plazo para poder interponerlo ante el CER respectivo. Comunicándolo al personero de la lista de candidatos inscrita, pudiendo este hacer su descargo en el plazo señalado en el artículo 29° del Reglamento Electoral.

CUARTO

Que, con fecha 11 de octubre del 2024, la Lic. Rosa Yanira Gutiérrez Tamayo, presentó ante el CER tacha contra el candidato que lidera la Lista N° 04, el Lic. VICTOR MANUEL MARTIN PAREDES PEREZ, argumentando lo siguiente:

1. "... no cumplir con el numero de firmas establecidas dentro del cronograma electoral toda vez **que solo tiene validez dentro del plazo del cronograma 400 firmas** (07 de Octubre del 2024), tal como obra en las observaciones del Comité Regional, no



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

Comité Electoral Regional La libertad

ELECCIONES GENERAL AÑO ELECCIONARIO 2024

existiendo en el cronograma disposición de ampliación para presentación de firmas, por lo cual se está incumpliendo lo dispuesto en el **artículo 21° y 22° del Reglamento Electoral del Comité Electoral Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú** a cuyo tenor precisa... En concordancia a lo anterior el Comité Electoral Nacional ha precisado mediante RESOLUCIÓN N°33-2024-CEP-CEN **que la cantidad mínima de adherentes es de 408** tal como se muestra en el cuadro de referencia siendo acorde el artículo 22° requisito esencial para **presentación de expedientes electorales** en marco del proceso electoral del Colegio de Enfermeros del Perú. En segundo lugar, el Cronograma del proceso Electoral 2024 es claro al precisar que la solicitud de inscripción de listas culmino el 07 de octubre, entendiéndose como fecha límite para el cumplimiento de las firmas que cada lista debe recabar.

2. En ese sentido, no existe dentro del cronograma una disposición ampliatoria para la acumulación de firmas fuera del plazo establecido en el mismo por lo cual solicitamos se respete la fecha de termino precisado a fin de evitar vicios en el proceso electoral, entendiéndose que somos la única lista hábil vigente, por lo cual el Comité Electoral Regional debe tener presente lo dispuesto en **RESOLUCIÓN N° 041-2024-CEP-CEN** en cuyo tenor del artículo **SEXTO** dice....
3. Por lo anteriormente indicado se tiene que la lista en mención no ha cumplido con presentar las firmas dentro del plazo respectivo, así mismo el reglamento no contempla un plazo de ampliación para presentación de firmas por lo cual el comité electoral Regional debe tener presente lo dispuesto en **RESOLUCIÓN N° 041-2024-CEP-CEN** en el artículo **PRIMERO** dice...

QUINTO

Que, con fecha 14 de octubre del 2024, **el personero de la Lista N° 04, el Lic. VICTOR MANUEL MARTIN PAREDES PEREZ**, presentó ante el CER su descargo respectivo, indicando que:

1. Respecto al artículo 21 es falso el sustento que indica la Lic. Rosa Yanira Gutiérrez Tamayo, esto es debido a que la lista 4 si ha cumplido con el porcentaje exigido por la normativa vigente, lo cual se puede corroborar por la resolución N°002-2024-CERII-LA LIBERTAD, de fecha 10 de octubre del 2024.
2. Referente al artículo 22 las aseveraciones que indica en su documento la Lic. Rosa Yanira Gutiérrez Tamayo son incorrectas, esto es debido que la presente lista a ejecutado de manera formal las acciones de presentación en el expediente de Inscripción ante el Comité Electoral, cumpliendo a cabalidad las exigencias en el Artículo 57 del Estatuto, es por ello que el Comité dispuso en la Resolución N° 002-2024-CERII – La Libertad/CEP, de fecha 10 de octubre del 2024, en unos de sus párrafos que a la letra cito: **CONSIDERANDO:**

“QUINTO, que, la lista de candidatos al Consejo Directivo Regional II - LA LIBERTAD, encabezada por Mg. VICTOR MANUEL MARTIN PAREDES PÉREZ, con Registro CEP N° 38527, ha sido presentado el día 07 de octubre del 2024, asignándosele como la segunda lista para la competencia electoral a cargos



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

Comité Electoral Regional La libertad

ELECCIONES GENERAL AÑO ELECCIONARIO 2024

directivos regionales, por lo que le corresponde se le asigne el 4 número conforme a lo previsto en el Reglamento Electoral”

Sobre la **Resolución N° 033-2024-CEP-CEN y Resolución N° 041-2024-CEP-CEN**, debemos señalar: Conforme a lo dispuesto por el **artículo 21° del Reglamento Electoral**, es fundamental resaltar que toda lista de candidatos debe estar respaldada por la adhesión del diez por ciento (10%) del total de colegiados hábiles. En este sentido se **obtuvo 528 firmas en el momento de la inscripción el 07/10/24** y fue recepcionado por el comité electoral, nuestra lista cumple con dicho requisito, ya que hemos obtenido el respaldo necesario, tal como lo demuestran los documentos presentados. Además, el Comité Electoral Nacional (CEN) es el organismo responsable de garantizar la transparencia y validez del proceso electoral, lo que incluye la verificación de la documentación presentada. Dado que hemos seguido estrictamente las normas establecidas y contamos con el respaldo de los colegiados, solicitamos la desestimación de la tacha presentada, reafirmando que nuestra lista está debidamente conformada y habilitada para participar en las elecciones generales del 01 de diciembre de 2024.

La tacha presentada por la Lic. Rosa Yanira Gutiérrez Tamayo **carece de fundamento legal al no considerar que la lista N° 4 ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento Electoral Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú**. Según el artículo 21, se exige que toda lista de candidatos cuente con el respaldo del diez por ciento (10%) de los colegiados hábiles, condición que nuestra lista ha satisfecho, como lo demuestran los documentos presentados ante el Comité Electoral. Además, la **Resolución N° 002-2024-CERII – La Libertad/CEP** valida la inscripción de nuestra lista, lo que refuerza la legalidad de nuestra candidatura. La normativa establece que las observaciones realizadas deben ser subsanadas dentro de los plazos estipulados, y nuestra lista ha actuado en conformidad con estos procedimientos.

SEXTO

Que, revisados los documentos, verificamos que los argumentos de la controversia formulada resultan ser insuficientes puesto que la Lista N°04, ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 21 y 22 del Reglamento Electoral, habiendo presentado en el momento de la inscripción en el plazo estipulado el día 07 de octubre del 2024 un total de 528 firmas cuando lo exigido es 408, sin embargo, a la revisión del expediente solo fueron validas por ser hábiles y no haber duplicidad con la lista inscrita previamente un total de 400 firmas, siendo que el Reglamento Electoral Nacional lo estipula en el **Artículo 26** “...En caso la lista de candidatos tenga errores, datos incompletos u otro defecto, se hacen publicas las observaciones a través de una resolución. El personero tiene hasta 2 días para subsanar las observaciones planteadas.” Es así que por acuerdo de Consejo Electoral Regional II La Libertad se emitió un **ACTA DE CORROBORACIÓN** para subsanar en el plazo de 1 día las observaciones encontradas, que incluía la falta de 8 firmas válidas para ser considerada



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ Comité Electoral Regional La libertad

ELECCIONES GENERAL
AÑO ELECCIONARIO 2024

LISTA APTA para postular al Consejo directivo regional la Libertad, lo cual fue notificado a su personera la Lic. Zaida Noemí Valdivia con CEP N°84597 presentando 33 firmas de las cuales 27 fueron validas, cumpliendo de esta manera con lo requerido en el plazo establecido.

Por lo expuesto, el CER, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO el recurso de tacha presentado por la Lic. Rosa Yanira Gutiérrez Tamayo, con Reg. CEP N° 63094, contra el candidato que lidera la Lista N° 04, el Lic. VICTOR MANUEL MARTIN PAREDES PÉREZ .

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución y dar cuenta al Comité Electoral Nacional de esta información para la competencia regional de las Elecciones 2024.

COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.



Cecilia Karina Brenis Mendoza
PRESIDENTA
DNI: 18215959
CEP 034345



Ysabel Cristina Correa Lobo
SECRETARIA
DNI: 18190827
CEP 831831



Edy Chapañan Tumes
TESORERA
DNI: 31666382
CEP 093019